

GUÍA DE INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS BANDERA AZUL PARA PLAYAS QUE ENTRARÁN EN VIGOR EN EL AÑO 2000

OBJETIVOS Y FUNCIÓN DE LA GUÍA DE INTERPRETACIÓN

Esta Guía de Interpretación de los criterios de concesión de la Bandera Azul de la Fundación para la Educación Ambiental en Europa (FEEE), constituye la interpretación común, aplicable en todos los países participantes en la Campaña, de qué exige el cumplimiento de los criterios Bandera Azul para playas.

En este sentido, el presente documento debe servir como guía, no sólo para que los potenciales candidatos Bandera Azul evalúen su grado de cumplimiento de los criterios exigidos, sino también para que los Jurados, Nacional e Internacional, puedan juzgar si una situación concreta en una playa candidata responde a lo que la FEEE espera de ella.

Además, esta Guía constituye una valiosa herramienta de comunicación para que todas las partes interesadas en la Campaña comprendan qué implica, en la práctica, cumplir los criterios Bandera Azul.

CALIDAD DEL AGUA

1. Cumplimiento de los requisitos y estándares establecidos en la Directiva Comunitaria de Aguas de Baño. (Imperativo).

La Directiva Comunitaria de Aguas de Baño (76/160/EEC) se encuentra en proceso de revisión desde 1994. Sin embargo, en el momento presente todavía no ha sido adoptada una nueva Directiva ni se han realizado cambios en la actualmente en vigor. De hecho, los trabajos que actualmente se desarrollan a nivel europeo e internacional sobre la calidad del agua en las zonas de baño, intentan incorporar descubrimientos científicos y tecnológicos más recientes, para conseguir una nueva percepción y un nuevo enfoque del control de la calidad de las aguas de baño.

Por ello, la Fundación para la Educación Ambiental en Europa (FEEE) ha decidido mantener su criterio actual sobre la calidad de aguas de baño, basado en la Directiva de 1976, hasta que exista una mayor claridad y consenso a nivel europeo e internacional sobre una propuesta alternativa.

En otras palabras, el criterio Bandera Azul referente a la calidad de aguas de baño no sufre modificación alguna hasta nuevo aviso. En cualquier caso la presente formulación de este criterio refleja que, al igual que en el pasado, los futuros requisitos sobre calidad de aguas de baño estarán inspirados en la nueva Directiva Comunitaria de Aguas de Baño, cuando ésta sea adoptada por la Unión Europea.

Conociendo, además, que la Organización Mundial de la Salud está trabajando en la elaboración de recomendaciones para la seguridad en las aguas de baño en entornos recreativos, la Fundación para la Educación Ambiental en Europa tendrá verosímilmente también en cuenta dichas recomendaciones cuando formule sus futuros criterios Bandera Azul sobre calidad de aguas de baño.

Interpretación actual del criterio

Parámetros microbiológicos: los parámetros microbiológicos que actualmente se analizan y los niveles de calidad exigidos son:

Parámetro	Valores guía o aconsejables	% de muestras que pueden exceder de los valores guía	Valores imperativos	% de muestras que pueden exceder de los valores imperativos
Coliformes totales	500/100 ml	20%	10.000/100 ml	5%
Coliformes fecales	100/100 ml	20%	2.000/100 ml	5%
Estreptococos fecales	100/100 ml	10%	-	-

Mientras la actual Directiva de Aguas de Baño esté en vigor, puede permitirse, con carácter excepcional, que no se analicen los coliformes totales en ciertas playas, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- 1) que el programa de análisis de las Autoridades Nacionales oficialmente excluya este parámetro;
- 2) que las Autoridades Nacionales emitan una declaración en este sentido explicando la razón por la que los coliformes totales no se analizan en las aguas de baño de dichas zonas costeras.

Parámetros físico-químicos:

Parámetro	Valores imperativos	% de muestras que pueden exceder de los valores imperativos	Valores guía	% de muestras que pueden exceder de los valores guía
Ph	6-9	5%		
Color	Ningún cambio anormal	5%		
Aceites minerales	<p>Agua: Sin película en la superficie del agua y con ausencia de olor</p> <p>Arena: En la playa se debe observar si existen aceites minerales y los planes de emergencia deben dar una respuesta adecuada en el caso de que esto ocurra (ver criterio nº3) .</p> <p>Las fuentes potenciales de contaminación desde tierra en el municipio deben ser también identificadas y tratadas de forma correcta</p>	5%		
Sustancias tensoactivas	Sin espuma persistente	5%	< 0,3 mg/L	10%
Fenoles	Sin olor específico	5%	Profundidad según el disco de Secchi > 2m	10%
Transparencia	Profundidad según el disco de Sechi > 1m o sin “disminución anormal” cuando > 1m no pueda respetarse por razones geográficas.	5%		
Residuos alquitranados y materias flotantes, tales como madera, plásticos, botellas, recipientes de vidrio, plástico, caucho o cualquier otro tipo de material	Ausencia de residuos sólidos procedentes de aguas residuales en el agua y en la arena	5%	Ausencia en el agua y en la arena de cualquiera de las sustancias mencionadas	10%

Para los seis primeros parámetros físico-químicos, las aguas de baño deben cumplir los valores imperativos. En caso del último parámetro (residuos alquitranados y materias flotantes, etc.), las aguas de baño deben cumplir también el valor guía, ya que su cumplimiento se corresponde con el antiguo criterio “Ausencia de contaminación visible por hidrocarburos o por otros tipos de contaminantes o basuras”. Este antiguo criterio queda pues incorporado en el nuevo criterio número 1.

Si la ubicación de la playa hace que ésta se vea afectada por aguas residuales, aguas de escorrentía o residuos que provienen de un municipio diferente al municipio solicitante del galardón, deberán adoptarse medidas correctoras, dándose prioridad a la eliminación de todas las fuentes potenciales de contaminación. Si ello no resulta factible, una alternativa posible es la recogida y traslado regular de los residuos que se acumulan en la playa.

Si a lo largo de la temporada de baño el análisis de las aguas de baño manifiesta que los valores guía o los valores imperativos se sobrepasan un número de veces mayor del permitido (*véase el tanto por ciento de muestreos que se permite que superen los valores imperativos/guía en cada caso*), la Bandera Azul deberá ser arriada inmediatamente y permanecer arriada durante el resto de la temporada de baño; asimismo, la playa no podrá ser candidata a la Bandera Azul el siguiente año, a no ser que cumpla las condiciones para presentarse como “caso especial” (véanse las normas establecidas más adelante para los “casos especiales”).

Muestreos y análisis

Cada playa debe tener, al menos, un punto de muestreo y, lo que es más importante, el número y ubicación de los puntos de muestreo debe reflejar, tanto la concentración de bañistas a lo largo de la playa, como las fuentes potenciales de contaminación que puedan afectar la calidad del agua de baño de la playa.

En este sentido, los análisis deberán realizarse prioritariamente donde la concentración de bañistas sea mayor y reflejar también la localización de las fuentes potenciales de contaminación. Así, las muestras deben tomarse cerca de la desembocadura en la playa de corrientes, riachuelos u otros afluentes, para poder documentar que tales afluentes no afectan a la calidad del agua de baño. Alternativamente, dichos afluentes pueden ser analizados en origen, documentándose que cumplen los criterios Bandera Azul relativos a la calidad de aguas de baño. De la misma manera, en el caso de aguas interiores en zonas donde en períodos de sequía se recibe agua procedente de fuentes externas, la calidad del agua de dichas fuentes externas debe cumplir también los criterios Bandera Azul.

Los análisis de la calidad de aguas de baño deben ser realizados por un laboratorio acreditado por un organismo nacional o internacional de normalización y acreditación para la realización de análisis microbiológicos y físico-químicos.

Además, el laboratorio debe estar autorizado para la toma y el análisis de las muestras de aguas de baño por la autoridad responsable del cumplimiento de la regulación nacional sobre calidad de aguas de baño y su supervisión. Las muestras deben ser tomadas por personal autorizado oficialmente y formado para esta función.

Frecuencia con la que deben realizarse los análisis

El primer análisis debe realizarse quince días antes del comienzo de la temporada de baño. Dichos quince días se interpretan, en este caso, como cualquier fecha entre cinco y diecisiete días laborables anteriores al primer día de la temporada oficial de baño.

Durante dicha temporada oficial de baño, los análisis deben realizarse, como mínimo, quincenalmente. En este contexto, ello se entiende como que, entre análisis y análisis, deben mediar menos de dieciocho días.

El último análisis debe realizarse dentro de la última quincena de la temporada de baño.

Cuando los resultados de los análisis hagan sospechar que el nivel de contaminación ha aumentado, se recomienda incrementar temporalmente la frecuencia de los análisis, con la finalidad de realizar un seguimiento del incidente y determinar si el problema era o no de carácter temporal.

La Campaña Bandera Azul no acepta candidaturas en las que se hayan realizado un número inferior a cinco análisis, con independencia de la duración de la temporada oficial de baño (existen, por ejemplo, determinadas zonas del norte de Europa donde la temporada oficial de baño tiene una duración menor de uno o dos meses).

Métodos de análisis

En beneficio del incremento de la calidad y comparabilidad de los datos sobre calidad de aguas de baño utilizados en la evaluación de los candidatos a la Bandera Azul, la FEEE se plantea limitar la actual posibilidad de elección de métodos de análisis (autorizados por la Directiva comunitaria en vigor), tan

sólo a aquellos que aseguren un determinado nivel de veracidad, reproductibilidad, repetibilidad y comparabilidad entre métodos.

Al tratar de determinar cuáles de éstos métodos podrían ser obligatorios para Bandera Azul, la FEEE ha consultado, lógicamente, el estudio e informe llevado a cabo por la Comisión Europea (Dirección General XII) en 1995 (EUR 16601 EN & EUR 16613 EN).

En este sentido, existen dos de los actuales métodos que, de acuerdo con el citado informe, son objeto de notable preocupación:

- 1) tres- y cinco- tubos múltiples (NMP - Número Más Probable)
- 2) métodos de filtración sobre membrana con confirmación por selección parcial de colonias.

Como resultado, la FEEE recomienda desde ahora firmemente que estos dos métodos sean reemplazados por otros que aseguren un nivel de veracidad, reproductibilidad, repetibilidad y comparabilidad, acordes con la calidad de una ecoetiqueta como Bandera Azul. En su caso, tras realizar un examen de los métodos utilizados por los laboratorios cuyos datos se utilizan en la Campaña Bandera Azul, la FEEE podría requerir, en un plazo aún no fijado, que los dos mencionados métodos no sean aceptables para Bandera Azul.

En cualquier caso, la FEEE se propone seguir los estándares europeos (CEN) o internacionales (ISO) en sus recomendaciones sobre parámetros y métodos de análisis aceptables para éstos.

Casos en que se solicite la exención de algunos datos o se considere al candidato como un caso especial

Pueden considerarse como casos especiales en una localidad aquellos en que se hayan producido mediciones con niveles elevados de contaminación, como consecuencia de un incidente conocido y documentado, que ha tenido lugar durante la temporada de baño.

No se considerarán como casos especiales los argumentados sobre la base de incidentes, que se puedan considerar inusuales pero no atípicos de una localidad.

La exclusión (en el cómputo total) de los resultados del análisis de algunas de las muestras de calidad de aguas de baño, obtenidas en condiciones meteorológicas excepcionales, debe haber sido aprobada por las autoridades nacionales responsables del control de la regulación de la calidad de las aguas de baño en cada país, con anterioridad a la discusión de dicho caso por parte

del Jurado Internacional Bandera Azul. Además, cada caso debe estar apoyado por datos meteorológicos, que documenten el verdadero carácter excepcional del incidente meteorológico.

Si se prueba documentalmente que un incidente con un elevado nivel de contaminación ha tenido su causa en un accidente, o en otro incidente inevitable pero ya corregido, es posible remitir dicho caso al Jurado Internacional como caso especial. La documentación debe demostrar, no sólo que el incidente ya no persiste, sino también que la contaminación ocasionada estuvo, sin lugar a dudas, relacionada con dicho incidente.

En el caso de que el Operador Nacional o el Jurado Internacional tengan dudas relativas a la coherencia entre los datos de calidad de las aguas de baño del presente año y los resultados de años anteriores, podrán solicitar éstos últimos, para que sean estudiados y formen parte del examen global de la candidatura.

2. Ausencia de vertidos industriales, de aguas residuales y de otro tipo de sustancias contaminantes o basuras, que puedan afectar a la playa o a su entorno. (Imperativo).

Debe documentarse que las aguas del municipio, que vierten al área de la playa, no afectan al medio ambiente.

No deben existir vertidos industriales, de alcantarillado o similares, que afecten a la calidad microbiológica o físico-química del agua, aunque sea de forma esporádica o, incluso, la fuente de contaminación sea externa al municipio.

ADEAC, como Operador Nacional, debe ser informada de cualquier punto de vertido de aguas residuales en el área de las playas solicitantes del galardón y en el litoral del municipio en general. Es necesario que los puntos de muestreo, tal como se ha explicado en el criterio nº1, estén ubicados de forma que se determine si los desagües del alcantarillado o algún otro curso de agua afectan a la calidad del agua de baño.

En lo que concierne a la contaminación industrial, el Operador Nacional debe ser informado de la existencia de plantas o instalaciones industriales cercanas a las playas del municipio y de su posible impacto sobre el medio ambiente. Más aún, las autoridades competentes deben ser capaces de documentar que la zona está bajo control, en lo que se refiere al potencial impacto sobre el medio ambiente de las instalaciones industriales cercanas, así como, que se realiza una vigilancia apropiada y que no existe peligro para la salud pública o para el medio ambiente.

3. Planes de emergencia locales y/o regionales con los que hacer frente a accidentes o desastres ecológicos. (Imperativo).

Dichos planes deben incluir la definición clara de unos procedimientos, cuyo objetivo sea, en caso de emergencia, combatir eficaz y rápidamente la contaminación accidental a nivel local, en coordinación con las autoridades locales. Ello implica :

- Identificación de las personas a contactar en caso de accidente o desastre ecológico.
- Implicación de todos los sectores de la Administración, servicios y personas, cuya intervención se considere necesaria.
- Procedimientos de acción para una eficaz protección y evacuación de los usuarios, en caso de necesidad.
- Procedimientos de advertencia e información al público.

El plan de emergencia, debe identificar cada tarea específica y quién la realizará en caso de emergencia, incluyendo los casos de contaminación accidental.

La población debería ser informada de la existencia de dicha contaminación o de sus riesgos potenciales, mediante carteles informativos en los puntos de información de la playa y a través de los medios de comunicación u otros métodos de contacto.

Para proteger la integridad y credibilidad de la Bandera Azul y de la gestión de la playa, **es de suma importancia que la Bandera sea arriada si se produce el incumplimiento de éste tipo de criterios** (por ejemplo, contaminación por aguas residuales en la playa).

Anexo:

En la candidatura debe hacerse referencia al documento que define el plan de emergencia, indicando su número de registro o referencia administrativa, y su denominación oficial. Igualmente debe facilitarse el nombre, dirección y teléfono de la persona responsable, a nivel local, de la puesta en práctica del plan.

4. Ausencia de algas u otro tipo de vegetación, que pueda acumularse y pudrirse en la playa, excepto en las zonas designadas para este uso específico y en la medida en que ello no resulte molesto e insalubre. (Guía).

Las algas marinas son depositadas de forma natural por las mareas y las olas en la arena de algunas playas. Se trata de algo inevitable y que debe ser aceptado, en tanto no se convierta en un perjuicio para los usuarios de la playa. Ello significa, en la práctica, que debe evitarse que se acumulen hasta un punto en que puedan constituir un peligro o resultar claramente desagradables para el público.

No obstante, las algas marinas constituyen un componente natural del ecosistema marino. La zona costera debe considerarse como un medio ambiente natural y vivo, no sólo como un “activo” de la oferta recreativa local, que debe mantenerse limpio. Por ello, la gestión de las algas en la playa deberá realizarse de forma sensible, tanto a las necesidades del visitante como de la biodiversidad litoral.

Si llega a hacerse necesario retirar las algas o cualquier otra vegetación (no protegida), marina, deberá realizarse de forma “amistosa” con el medio ambiente, por ejemplo, convirtiéndolas en compost o fertilizante.

Así, en algunos lugares, se dejan secar las algas marinas para su posterior uso como fertilizante o como estabilizador de dunas. Puesto que esto constituye una buena práctica, no debe ser desalentada, aunque también sea necesario asegurar que no cause perjuicios a los usuarios de la playa.

5. El municipio debe cumplir los requisitos establecidos en la Directiva Comunitaria de Aguas Residuales Urbanas relativos a la recogida, el tratamiento y el vertido de las aguas residuales urbanas. (Imperativo).

No deberían existir vertidos de aguas residuales sin tratamiento en el municipio. En cualquier caso, la recogida, el tratamiento y el vertido de aguas residuales en el municipio deben cumplir los requisitos establecidos en la Directiva Comunitaria de Aguas Residuales Urbanas (en las condiciones y plazos generales o, en su caso, en los autorizados por la Comisión para un Estado Miembro determinado).

Ello significa que:

5.1.: Las aglomeraciones urbanas (*) deben disponer de sistemas colectores para las aguas residuales urbanas, antes de:

- el 31 de Diciembre del año 2000, para las aglomeraciones con más de 15.000 h/e (habitantes equivalentes);
- el 31 de Diciembre del año 2005, en el caso de las aglomeraciones que tengan entre 2.000 y 15.000 h/e (habitantes equivalentes).

(*) Aglomeración urbana: zona cuya población y/o actividades económicas presenten concentración suficiente para la recogida y conducción de las aguas residuales urbanas a una instalación de tratamiento de dichas aguas o a un punto de vertido final.

5.2.: Las aguas residuales urbanas recogidas por los sistemas colectores deberán ser objeto, antes de verterse, de un *tratamiento secundario, antes de:*

- el 31 de Diciembre del año 2000, para todos los vertidos, que procedan de aglomeraciones urbanas que representen más de 15.000 habitantes equivalentes.
- el 31 de Diciembre del año 2005, para todos los vertidos, que procedan de aglomeraciones urbanas entre 10.000 y 15.000 habitantes equivalentes.
- el 31 de Diciembre del año 2005, para los vertidos en aguas dulces o estuarios, que procedan de aglomeraciones urbanas entre 2.000 y 10.000 habitantes equivalentes.

5.3.: Las aguas residuales urbanas recogidas por los sistemas colectores deben ser objeto, antes de ser vertidas en *zonas*

sensibles, de un tratamiento más riguroso que el tratamiento secundario:

- a más tardar, el 31 de Diciembre del año 1999, cuando se trate de vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas que representen más de 10.000 habitantes equivalentes (el plazo establecido en este caso por la Directiva de Aguas Residuales Urbanas es el 31 de Diciembre de 1998; como los nuevos criterios Bandera Azul para playas entrarán en vigor en el año 2000, la fecha límite para el cumplimiento de este criterio en el contexto de la Campaña Bandera Azul es el 31 de Diciembre del año 1999).

5.4.: Las aguas residuales urbanas recogidas por los sistemas colectores deben ser objeto, antes de ser vertidas en *zonas menos sensibles de, al menos, un tratamiento primario*, cuando dichos vertidos:

- en aguas costeras, procedan de aglomeraciones urbanas, entre 10.000 y 150.000 habitantes equivalentes;
- en estuarios, situados en las mencionadas zonas menos sensibles, procedan de aglomeraciones urbanas entre 2.000 y 10.000 habitantes equivalentes.

5.5.: Las aguas residuales urbanas recogidas por los sistemas colectores deben ser objeto de un tratamiento adecuado, a más tardar el 31 de Diciembre del año 2005, en los siguientes casos:

- cuando se viertan en aguas dulces y estuarios y procedan de aglomeraciones urbanas con menos de 2.000 habitantes equivalentes;
- cuando se viertan en aguas costeras y procedan de aglomeraciones urbanas, con menos de 10.000 habitantes equivalentes.

Resumen de los tipos de tratamiento exigidas y los plazos máximos para su cumplimiento, según la población equivalente de las aglomeraciones urbanas y la procedencia y/o destino de los vertidos

Tipo de zona	Población equivalente de la aglomeración urbana			
	< 2.000	2.000 - 10.000	10.000 - 15.000	15.000 - 150.000
aguas dulces + estuario, sensible	tratamiento adecuado, antes del 31.12.2005	secundario, antes del 31.12.2005	más riguroso que el secundario, antes del 31.12.1999	más riguroso que el secundario, antes del 31.12.1999
costera, sensible	tratamiento adecuado, antes del 31.12.2005	tratamiento adecuado, antes del 31.12.2005	más riguroso que el secundario, antes del 31.12.1999	más riguroso que el secundario, antes del 31.12.1999
aguas dulces + estuario	tratamiento adecuado, antes del 31.12.2005	secundario, antes del 31.12.2005	secundario, antes del 31.12.2005	secundario, antes del 31.12.2005
costera	tratamiento adecuado, antes del 31.12.2005	tratamiento adecuado, antes del 31.12.2005	secundario, antes del 31.12.2005	secundario, antes del 31.12.2000
costera, menos sensible	-	-	al menos primario, antes del 31.12.1999	al menos primario, antes del 31.12.1999
estuario, menos sensible	-	al menos primario, antes del 31.12.1999	secundario, antes del 31.12.2005	secundario, antes del 31.12.2005

5.6.: Los vertidos de las aguas residuales sujetas al tipo de tratamiento establecido en el cuadro anterior, deben cumplir los requisitos establecidos en las Tablas 1 y 2 del Anexo I B de la Directiva de Aguas Residuales Urbanas.

5.7.: En los casos en que un Estado haya presentado a la Comisión una solicitud especial de ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 5.2 y dicha ampliación haya sido concedida, la Campaña Bandera Azul permitirá igualmente la ampliación del plazo para el cumplimiento de los criterios Bandera Azul a las aglomeraciones urbanas comprendidas en el punto 5.2.

Definición de los términos utilizados

Tratamiento más riguroso que el tratamiento secundario:

Tratamiento de aguas residuales urbanas que asegura, como mínimo, un porcentaje de reducción del fósforo del 80% y del nitrógeno total del 70-80%, respectivamente.

Tratamiento secundario:

Tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso, que incluya un tratamiento biológico con sedimentación secundaria u otro proceso en el que se asegure un porcentaje mínimo de reducción de la demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (DBO₅) del 70-90% y de la demanda química de oxígeno (DQO) del 75%, así como del total de sólidos en suspensión (ss) del 90%.

Tratamiento primario:

Tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso físico y/o químico, que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión u otros procesos en los que la demanda química de oxígeno en cinco días (DBO₅) de aguas residuales tratadas se reduzca al menos en un 20% antes del vertido, así como el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales tratadas se reduzca en un 50%, como mínimo, durante el tratamiento.

Tratamiento adecuado:

Tratamiento de las aguas residuales urbanas mediante cualquier proceso y/o sistema de eliminación en virtud del cual, las aguas recogidas, tras su tratamiento, cumplan los objetivos de calidad y los requerimientos de la presente y de las restantes Directivas Comunitarias (por ejemplo, las Directivas de Calidad de Aguas de Baño, de Nitratos o de Aguas en las que se practica el marisqueo).

Zonas sensibles:

- a) Lagos naturales de agua dulce y otros medios acuáticos o acumulaciones de agua dulce, estuarios y aguas costeras, que sean ya o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo.
- b) Aguas dulces de superficie destinadas a la obtención de agua potable.
- c) Zonas en las que sea necesario un tratamiento adicional al primario o secundario para cumplir las Directivas comunitarias relativas a la calidad del agua.

Zonas menos sensibles:

Un medio o zona de aguas marinas donde el vertido de aguas residuales no produzca efectos negativos sobre el medio ambiente, debido a la morfología, hidrología o condiciones hidráulicas específicas de la zona.

INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

6. Rápida advertencia pública en el caso de que la playa, o parte de ésta, sea previsible que pueda resultar o resulte de hecho contaminada o peligrosa - la Bandera Azul debe ser arriada mientras persistan los efectos de la contaminación-. Los procedimientos para la realización de dicha advertencia deben estar establecidos en los planes de emergencia a los que hace referencia el criterio nº3. (Imperativo).

Este criterio, se encuentra naturalmente en estrecha relación con el criterio nº3. Ambos criterios representan dos aspectos diferentes de la misma exigencia: que existan planes de emergencia locales y/o regionales con los que hacer frente a accidentes y desastres ecológicos. El primer criterio se refiere a aquellas medidas del plan relacionadas con el control y la respuesta a las emergencias ambientales. El presente criterio se refiere, dentro del mismo plan, a las medidas de advertencia e información al público.

Esta obligación de informar al público incluye la escorrentía de aguas pluviales originadas por tormentas, así como los posibles incidentes derivados de que la presencia excesiva de determinadas algas se considere potencialmente peligrosa.

La mencionada advertencia pública consiste en adoptar todas las medidas posibles para prevenir el baño en las aguas contaminadas, con independencia de que dicha contaminación sea o no visible.

Dicha advertencia debe realizarse, de forma prioritaria y obligatoria, mientras que el peligro persista, en el lugar donde se ha producido la contaminación, mediante anuncios o carteles en la playa y en las oficinas municipales de turismo. Adicionalmente, esta advertencia pública deberá hacerse también a través de los medios de comunicación como, por ejemplo, la radio, la televisión o los periódicos.

La advertencia pública realizada en la playa mediante paneles informativos deberá estar expresada en más de un idioma en consideración a los turistas locales.

7. Debe estar expuesta al público información sobre espacios naturales sensibles y especies protegidas de la zona costera, incluyendo su flora y fauna, e incorporar unas normas de conducta a seguir en dichos espacios. También debe incluirse en la información turística que publique el municipio. (Imperativo).

El objetivo de este criterio es asegurar que los usuarios de la playa estén bien informados y adquieran conciencia de la fragilidad del medio ambiente natural circundante, así como animarles a experimentar un contacto más directo con la naturaleza.

Algunos lugares pueden resultar especialmente sensibles desde el punto de vista ambiental y precisar técnicas de gestión diferentes. En ese caso, deberán ser valoradas los posibles problemas detectados y recomendaciones realizadas por organizaciones locales reconocidas y preocupadas por la conservación de la naturaleza a los responsables municipales. Por otra parte, puede suceder que la fragilidad de ciertos entornos naturales no aconseje la concesión de este tipo de galardón, ya que la afluencia de un número mayor de visitantes podría poner en peligro la fauna y flora o los hábitats (por ejemplo, al utilizarse espacios para la ubicación de instalaciones y servicios, la construcción de zonas de aparcamiento o de accesos, etc.). En este sentido, como regla general, la Bandera Azul debe otorgarse únicamente a aquellos lugares en los que pueda demostrarse que su gestión de las instalaciones de recreo y de la afluencia de visitantes, previene daños irreparables a largo plazo al medio ambiente natural local.

La información será facilitada mediante alguno de estos dos medios:

- Exposición pública (por ejemplo, mediante carteles que expliquen la fragilidad del área y los consiguientes códigos de comportamiento) en lugares públicos turísticos, en áreas sensibles o en oficinas de turismo,

- Información a través de folletos o publicaciones periódicas turísticas y de folletos o dípticos con este propósito específico.

La información debe facilitarse en una o varias formas de las sugeridas, así como, en más de un idioma en aquellas zonas visitadas por muchos turistas.

Las recomendaciones sobre el comportamiento a seguir deben referirse, tanto al comportamiento dentro del agua como en tierra.

Es especialmente importante para los solicitantes con playas ubicadas en áreas naturales o sensibles que presten atención a este criterio, mientras que el código de conducta exigido en una playa ubicada en un área urbana está más relacionado con el cumplimiento del criterio nº10.

8. El Ayuntamiento se compromete a:

A) Exponer en la playa la información actualizada relativa a la calidad de las aguas de baño, en forma de datos o cifras que puedan ser fácilmente comprendidos por la población.

B) Exponer lo más cerca posible de la Bandera Azul la información relativa a la Campaña, incluyendo los criterios de concesión de la Bandera Azul y la dirección de las entidades responsables de la Campaña a nivel local y nacional.

C) Retirar la Bandera Azul si un criterio imperativo, que se cumplía en el momento de la concesión del galardón, deja de cumplirse posteriormente. (Imperativo)

La ubicación más apropiada para los puntos de información son los lugares más frecuentados y visibles por los usuarios de la playa, como los principales puntos de acceso a las playas o a las aguas interiores, los puestos de salvamento y socorrismo, donde por regla general suelen estar expuestas otras informaciones, así como cualquier otro tipo de instalaciones adecuadas para este fin o las zonas de aparcamiento. La información debe exponerse de modo que se asegure que es recibida por el mayor número posible de usuarios. Toda la información relevante desde el punto de vista de la Campaña Bandera Azul (criterios de concesión, los datos actualizados sobre la calidad de las aguas de baño, etc.) debe exponerse de forma conjunta en cada punto de información y no dispersa o parcialmente en diferentes lugares. Las Oficinas locales de Turismo debe también ofrecer información sobre la Campaña Bandera Azul.

La información deberá encontrarse disponible en varios idiomas en aquellos lugares con afluencia de turistas extranjeros.

A) Información sobre la calidad de aguas de baño

Se entenderá por información adecuada sobre la calidad de las aguas de baño, aquella que comprenda todos los resultados de la temporada oficial de baño hasta el momento en que nos encontremos, no únicamente el último resultado. Los resultados deben presentarse en un formato fácilmente comprensible para el público en general. Dicho formato debe incluir siempre tablas o cifras con símbolos fácilmente comprensibles que hagan referencia a los valores guía e imperativos. Esto hará posible que cualquier persona, sea cual sea su lengua materna, pueda entender sin dificultad la información. Debe explicarse, además, cómo se interpretan dichas tablas o cifras.

Las siguientes tablas y gráficos constituyen una sugerencia de cómo exponer información sobre la calidad de aguas de baño:

Nombre de la playa: _____ Persona de contacto a nivel local: _____










Punto/s de muestreo: _____

Autoridad local: _____ Teléfono: _____

Resultados del análisis de la presencia de coliformes totales (C.T):

☹ 10.000/100 ml											
☺ 500/100 ml											
☺ 0/100 ml											
Resultado del análisis (nº de C.T.):											
Fecha:											

Las tablas para los coliformes fecales y los estreptococos fecales o una tabla global se elaborarían de modo similar. (Pueden indicarse, si se desea o son significativas en la zona, los parámetros físicos analizados -color, transparencia, espumas, hidrocarburos o materias flotantes-).

CÓMO INTERPRETAR LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DEL AGUA DE BAÑO		
COLIFORMES TOTALES (C.T.)	COLIFORMES FECALES (C.F.)	ESTREPTOCOCOS FECALES (E.F.)
 Por debajo de 500: (1)	 Por debajo de 100: (1)	 Por debajo de 100: (2)
Aguas de baño de calidad excelente u óptima , exigida para Bandera Azul		
 Entre 500 y 10.000:	 Entre 100 y 2.000:	 Más de 100 sólo en 1 de cada 10 muestras
Aguas aptas para el baño , que cumplen la Directiva de la Unión Europea		
 Más de 10.000: (3)	 Más de 2.000: (3)	 Más de 100 en 2 ó más de cada 10 muestras
Aguas no aconsejables para el baño , que no cumplen la Directiva de la Unión Europea Posible existencia de contaminación provocada por aguas residuales		
La Bandera Azul deberá ser arriada inmediatamente, de forma temporal o definitiva, según los casos.		

- (1) Exigido, al menos, en 8 de cada 10 análisis realizados, para obtener y mantener la Bandera Azul.
 (2) Exigido, al menos, en 9/10 análisis, para obtener y mantener la Bandera Azul.
 (3) Exigido, al menos, en 19/20 análisis, para cumplir la Directiva de Aguas de Baño de la U.E.

La Bandera Azul y la calidad de aguas de baño

Esta playa ha obtenido este año la Bandera Azul. Ello significa que cumple una serie de criterios relativos a la calidad de aguas de baño, limpieza de la playa, servicios sanitarios, seguridad y que el municipio ofrece información y actividades de educación ambiental.

También significa que la calidad de aguas de baño se controla regularmente, analizando los tres tipos diferentes de bacterias (coliformes fecales y totales y Estreptococos), que aparecen en las tablas, al menos quincenalmente, durante la temporada de baño.

En las tablas, puede Vd. comprobar en qué fecha se realizó el último análisis del agua y cuántas bacterias se encontraron. Si se detectó la presencia de un número pequeño de bacterias significa que el agua está muy limpia - Un alto número de bacterias indica que el agua puede estar contaminada y podría contener bacterias procedentes de aguas residuales. El límite del número de bacterias permitidas se especifica en la tabla superior.

La Bandera Azul es una Campaña desarrollada por la FEEE (Fundación para la Educación Ambiental en Europa) integrada por Organizaciones No Gubernamentales de 21 estados europeos. Cada organización miembro de la FEEE, ADEAC en España, desarrolla la Campaña Bandera Azul en un Estado participante.

Las autoridades responsables de comunicar a los Ayuntamiento los resultados de los análisis, deberán hacerlo con la mayor celeridad posible, tras la realización de los mismos. Es responsabilidad del Ayuntamiento la exposición al público de estos datos actualizados sobre calidad de aguas de baño en la playa. La totalidad de estos datos deberán estar a disposición de cualquier persona que los solicite en las Oficinas municipales o de turismo locales.

B) La Información sobre la Campaña Bandera Azul, expuesta en la playa y facilitada en otras publicaciones locales de carácter ambiental o turístico, es aconsejable que incluya los siguientes aspectos (con los carteles, dípticos, etc. proporcionados gratuitamente por ADEAC, se cumple este requisito):

La Campaña Bandera Azul:

Esta playa ha sido galardonada con la Bandera Azul. La Bandera Azul es un galardón ambiental concedido a aquellos municipios, que realizan un especial esfuerzo en la gestión del entorno litoral de sus aguas interiores y de sus playas, de un modo respetuoso con el medio ambiente y la naturaleza. Para obtener la Bandera Azul, la comunidad local y sus playas tienen que cumplir una serie de criterios, que hacen referencia a la calidad de las aguas de baño, la información y educación ambiental, la seguridad y los servicios e instalaciones.

Este esfuerzo de la comunidad local le garantiza:

- poder visitar con su familia entornos limpios y seguros en el litoral de los mares y lagos europeos;

- contar con pruebas de que la comunidad local mantiene las bases para un desarrollo sostenible.

Algunos datos sobre la Bandera Azul

La Bandera Azul ha sido creada y es concedida por la FEEE (Fundación para la Educación Ambiental en Europa), entidad privada constituida y representada por una Organización No Gubernamental ambiental en cada uno de los 21 Estados participantes.

- La Bandera Azul es un galardón a la calidad ambiental de playas y puertos.
- Únicamente las autoridades locales pueden solicitar la Bandera Azul para playas.
- La Campaña promueve la participación y cooperación mutua en iniciativas ambientales voluntarias, por parte de los distintos agentes implicados en el sector del turismo y en el del medio ambiente.
- La Bandera Azul para playas cubre principalmente cuatro áreas:
 - 1) calidad del agua
 - 2) información y educación ambiental
 - 3) gestión ambiental
 - 4) seguridad, servicios e instalaciones
- Los criterios de la Campaña van evolucionando y haciéndose más exigentes cada año, de modo que los municipios participantes en la Campaña no decaigan en su esfuerzo para resolver aquellos problemas ambientales más relevantes relacionados con la obtención de la Bandera Azul.
- La concesión de la Bandera Azul solamente es válida, en tanto se cumplan los criterios exigidos. Si éstos dejan de cumplirse, los responsables de la playa a nivel local están obligados a arriar la Bandera.
- Cada organización nacional miembro de la FEEE, en España ADEAC, inspecciona en verano los emplazamientos con Bandera Azul.

Vd. puede cooperar también activamente con la Campaña Bandera Azul adoptando las siguientes medidas de protección del medio ambiente:

- Utilice las papeleras dispuestas en la playa o puerto y asegúrese de separar, en lo posible, por ejemplo, el vidrio y el papel.
- Vaya a pie o utilice la bicicleta propia o alquilada y el transporte público para ir a la playa o al puerto.
- Respete las instrucciones de seguridad y los códigos de conducta en la playa o en el puerto.
- Disfrute de la naturaleza en la playa, en el puerto o en su entorno, pero trátela con respeto.
- Limite el uso del agua y de electricidad durante su estancia: sea consciente de cómo utiliza los recursos naturales.
- Escoja un lugar de vacaciones donde se cuide el medio ambiente y, si es posible, escoja también un hotel donde la gestión de los servicios se realice de forma respetuosa con el mismo.

Responsables Bandera Azul a nivel nacional y local

El nombre y dirección del Operador Nacional Bandera Azul, así como de la persona responsable a nivel local de la gestión de la playa, deben estar expuestos en la playa. El texto que acompañe a tales nombres y direcciones podría ser algo así como:

“Estos son los nombres y direcciones de los responsables, a nivel nacional y local de la Bandera Azul concedida a esta playa. La Campaña agradecería especialmente su ayuda si se dirige a cualquiera de ellos y les manifiesta su opinión acerca del grado de cumplimiento por parte de esta playa de los criterios Bandera Azul. De este modo, contribuirá al mantenimiento y/o mejora del cumplimiento de dichos criterios”.

Es recomendable, además, añadir también la dirección de la Coordinación Europea de la Campaña Bandera Azul:

“European Blue Flag Co-ordination
Scandiagade 13,
DK-2450 Copenhagen (Denmark)”.

Los criterios de concesión de la Bandera Azul a playas, tanto obligatorios (IMPERATIVOS) como aconsejables (GUIA), son los siguientes:

CALIDAD DE AGUAS DE BAÑO

- Cumplimiento de los requisitos y estándares establecidos en la Directiva Comunitaria de Aguas de Baño. (Imperativo).
- Ausencia de vertidos industriales, de aguas residuales y de otro tipo de sustancias contaminantes o basuras, que puedan afectar a la playa o a su entorno. (Imperativo).
- Planes de emergencia locales y/o regionales con los que hacer frente a accidentes o desastres ecológicos. (Imperativo).

- Ausencia de algas u otro tipo de vegetación, que pueda acumularse y pudrirse en la playa, excepto en las zonas designadas para este uso específico y en la medida en que ello no resulte molesto e insalubre. (Guía).
- El municipio debe cumplir los requisitos establecidos en la Directiva Comunitaria de Aguas Residuales Urbanas relativos a la recogida, el tratamiento y el vertido de las aguas residuales urbanas. (Imperativo).

INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

- Rápida advertencia pública en el caso de que la playa, o parte de ésta, sea previsible que pueda resultar o resulte de hecho contaminada o peligrosa -la Bandera Azul debe ser arriada mientras persistan los efectos de la contaminación-. Los procedimientos para la realización de dicha advertencia deben estar establecidos en los planes de emergencia a los que hace referencia el criterio nº3. (Imperativo).
- Debe estar expuesta al público información sobre espacios naturales sensibles y especies protegidas de la zona costera, incluyendo su flora y fauna, e incorporar unas normas de conducta a seguir en dichos espacios. También debe incluirse en la información turística que publique el municipio. (Imperativo).
- El Ayuntamiento se compromete a:

- Exponer en la playa la información actualizada relativa a la calidad de las aguas de baño, en forma de datos o cifras que puedan ser fácilmente comprendidos por la población.
- Exponer lo más cerca posible de la Bandera Azul la información relativa a la Campaña, incluyendo los criterios de concesión de la Bandera Azul y la dirección de las entidades responsables de la Campaña a nivel local y nacional.
- Retirar la Bandera Azul si un criterio imperativo, que se cumplía en el momento de la concesión del galardón, deja de cumplirse posteriormente. (Imperativo).
- El Ayuntamiento debe demostrar que se ofrecen al público, como mínimo, cinco actividades de información y educación ambiental. (Imperativo).
- Las normas locales de utilización de la playa deben ser fácilmente accesibles al público y estar a su disposición cuando se soliciten (por ejemplo, en la Oficina de Turismo, en el Ayuntamiento o en la playa). El código de conducta que debe seguirse en la playa y su entorno deberá estar expuesto en la misma. (Imperativo).
- El municipio cuenta con un Centro de Interpretación Ambiental o un centro público de similares características dedicado a la educación ambiental, donde se realizan estudios y/o actividades relacionados con el medio ambiente litoral. Dicho centro puede ser calificado como “Centro Bandera Azul” si puede obtenerse a través de él información sobre la Campaña Bandera Azul y si, entre sus principales objetivos, figura la realización de actividades de educación ambiental destinadas al público, que promuevan el conocimiento y el respeto del litoral y del mar. (Guía).

GESTIÓN AMBIENTAL, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

- El municipio debe contar con un plan de desarrollo y ordenación del territorio para su zona litoral. Tanto este plan, como las actividades que el municipio desarrolle en dicha zona, deben respetar la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y protección del litoral. Si el municipio, a causa de su reducido tamaño, no posee su propio plan, deberá estar incluido en un plan de ordenación territorial de ámbito supramunicipal. (Imperativo).

- Correcta instalación, mantenimiento y vaciado regular de un número adecuado de papeleras. Existencia de recipientes adecuados donde depositar los desperdicios, la materia orgánica (algas) o las sustancias contaminantes que se recojan en la playa.

La basura recogida en la playa deberá ser transferida a instalaciones que cuenten con la pertinente licencia administrativa de modo que se garantice que el proceso de eliminación de basuras se realiza conforme a la normativa establecida. (Imperativo).

- Limpieza regular suficiente de la playa, si es necesario diariamente, durante la temporada de baño. (Imperativo).

- Prohibición efectiva en el área de la playa de:
 - Vehículos a motor sin autorización expresa.
 - Celebración de carreras de motos o coches.
 - Vertidos de basuras.
 - Camping “salvaje” sin autorización.

En el entorno de las playas donde se autorice la presencia de vehículos, deberán existir zonas específicamente destinadas a aparcamientos y áreas en las que se prohíba la incursión y/o establecimiento de vehículos. En ningún caso podrá permitirse la presencia de coches en la orilla del mar. (Imperativo).

- Señalización-control de zonas específicas para actividades incompatibles con el baño (surf, embarcaciones, patines acuáticos, etc.). Si existen espacios protegidos en el área circundante a la playa, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que sean dañados como consecuencia de la práctica de tales actividades o de la incursión de vehículos en dichos espacios, desde el mar o desde la playa. (Imperativo).
- La playa debe disponer de contenedores específicos para la recogida y posterior reciclaje de, al menos, papel, vidrios y latas. (Guía).

- El municipio promueve la utilización de medios de transporte sostenibles alternativos al vehículo privado en el área de la playa, tales como la bicicleta, el acceso a pie o el transporte público. (Guía).

SEGURIDAD, SERVICIOS E INSTALACIONES

- Accesos fáciles y seguros. (Imperativo).
- Existencia de sanitarios adecuados y limpios, sin vertidos incontrolados o ilegales de sus aguas residuales, conforme a los requisitos establecidos en la Directiva Comunitaria de Aguas Residuales Urbanas. (Imperativo).
- Presencia de socorristas en la playa durante la temporada de baño encargados de las labores de salvamento y socorrismo y/o equipo de salvamento adecuado y claramente señalizado en la playa, incluyendo instrucciones sobre su modo de empleo, así como acceso inmediato a teléfono público.

El tipo de equipo de salvamento utilizado debe haber sido aprobado por los organismos o entidades nacionales, que tengan atribuciones en materia de salvamento y socorrismo. Debe ser accesible para todos los visitantes de la playa, incluir instrucciones de uso y ser controlado regularmente de forma que se garantice su adecuado funcionamiento.

Del mismo modo, los socorristas deberán haber seguido los cursos de formación y estar en posesión de la titulación exigida por las autoridades o asociaciones profesionales para la realización de sus funciones de salvamento y socorrismo. (Imperativo).

- Equipo de primeros auxilios en la playa, fácilmente identificable y accesible. (Imperativo).
- Prohibición-control de animales domésticos en la playa. Las leyes nacionales referentes a la limitación de perros, caballos y otros animales domésticos en la playa, deben ser estrictamente exigidos. En cualquier caso, su acceso o actividad deben ser rigurosamente controlados. (Imperativo).
- Fuente protegida de agua potable. (Guía).
- Teléfono público de fácil acceso. (Guía). En las playas que no se cuente con la presencia continua de socorristas, este criterio, como antes se ha indicado, tiene carácter imperativo.

- Una de las playas del municipio, como mínimo, debe poseer rampas de acceso a la playa y sanitarios para personas con minusvalías, excepto en aquellos casos en que la topografía claramente no lo permita.

Si el municipio tiene únicamente una playa galardonada con la Bandera Azul, dicha playa deberá poseer las mencionadas rampas de acceso a la arena y algún sanitario adaptado para personas con discapacidades (con la excepción, igualmente, de los casos en que la topografía claramente no lo permita). (Imperativo).

- Buen mantenimiento y apariencia de los edificios y servicios de la playa. (Imperativo).

Lo esencial de cada una de las cuatro categorías de criterios Bandera Azul debe estar explicado y expuesto en la playa. No obstante, se recomienda exponer la lista completa de los criterios a la derecha del mástil de la Bandera. Otros lugares aceptables para su exposición son las zonas de acceso a la playa, los puestos de salvamento y socorrismo, algún Centro Bandera Azul (en caso de que existan) o cualquier oficina de información cercana a la playa.

Idealmente, se debería también incluir la siguiente información local (no cubierta por los carteles, dípticos, etc. proporcionados por ADEAC):

- Información relativa al servicio de salvamento y socorrismo, incluyendo el horario en que se presta y la zona de la playa realmente vigilada por los socorristas, así como la explicación del sistema de banderas indicativas del estado y peligrosidad de la mar.
- Un mapa en el que se señale claramente el área de la playa galardonada con la Bandera Azul, y la ubicación de las instalaciones y servicios más importantes: equipo de salvamento y socorrismo, equipo de primeros auxilios, servicios sanitarios, zonas de aparcamiento para coches y bicicletas, ubicación de los puntos de muestreo, zonas de acceso a la playa y accesos peatonales a la misma.

C) Si la Bandera Azul es retirada, deberán explicarse (en un cartel, panel, etc.) las causas de dicha retirada temporal o definitiva.

9. El Ayuntamiento debe demostrar que se ofrecen al público, como mínimo, cinco actividades de información y educación ambiental. (Imperativo).

La educación ambiental promueve los objetivos de la Campaña Bandera Azul:

- desarrollando la conciencia ambiental y el cuidado de su entorno por parte de la población local y visitante;
- contribuyendo a formar en temas ambientales al personal y a las entidades que ofrecen servicios turísticos.
- fomentando la participación/cooperación de los distintos intereses locales en la gestión de los recursos del área litoral;
- promoviendo un desarrollo sostenible de las actividades recreativas y turísticas en la zona.

Materias sobre las que deben versar las actividades de educación ambiental

Debe ofertarse al público, en el municipio, la participación en cinco actividades diferentes de educación ambiental. No es preciso que se realicen cinco actividades en cada playa galardonada, (aunque ello sería lo ideal). Tampoco es necesario que las cinco actividades se refieran obligatoriamente al entorno litoral, aunque sí deben tratar de fomentar el respeto y cuidado del medio ambiente local. Algunas de las cinco actividades sí deberían estar relacionadas directamente con la protección del litoral. Se recomienda que algunas actividades tengan por objeto promover el desarrollo sostenible global del municipio, incluyendo medidas tendentes a conseguir la mencionada protección del litoral.

Tipos de actividades de educación ambiental

Las mencionadas actividades de educación ambiental pueden clasificarse en cuatro categorías:

A. PUBLICACIONES Y MATERIALES DIVULGATIVOS

Esta categoría incluye la producción de folletos, pegatinas, guías, postales, boletines informativos municipales y escolares, libros, camisetas, bolsas, spots publicitarios en la radio, etc.

B. ACTIVIDADES QUE IMPLICAN UNA PARTICIPACIÓN PASIVA DEL PÚBLICO

Esta categoría incluye exposiciones, películas, presentaciones, proyección de diapositivas, organización de conferencias y debates, etc.

C. ACTIVIDADES QUE IMPLICAN UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL PÚBLICO

Esta categoría incluye itinerarios guiados, juegos educativos (por ejemplo, juegos de preguntas y respuestas, concursos de carácter medioambiental, juegos en los que se recojan “basuras”, etc.), obras de teatro, celebración del día de la limpieza, actividades de observación/control del litoral, inspecciones de playas, concursos de fotografía o dibujo, proyectos de reconstrucción de espacios naturales, proyectos de reciclaje, proyectos de tecnología “verde” o ecológica, etc.

D. ACTIVIDADES REGLADAS DE FORMACIÓN

Esta categoría incluye cursos y acciones de formación para profesores, personas encargadas de grupos escolares, etc.

Las actividades de educación ambiental ofertadas en el municipio deberían incluir diferentes clases de estas actividades.

Grupos destinatarios de las actividades

Estas actividades deberían estar dirigidas a una amplia diversidad de destinatarios. Es importante que las autoridades locales organicen en la zona, de forma conjunta con otros operadores o agentes, programas para educar y aumentar el grado de conciencia ambiental de los distintos grupos e intereses, que inciden en la utilización del entorno y de los recursos locales: turistas, población local, personal contratado por empresas turísticas, pescadores, industrias locales, etc. Por otra parte, se debe tratar de adecuar la oferta a la demanda, de modo que no se considerará suficiente ofrecer una actividad abierta al público, una sola vez durante la temporada de baño, en un municipio que constituya un importante destino turístico.

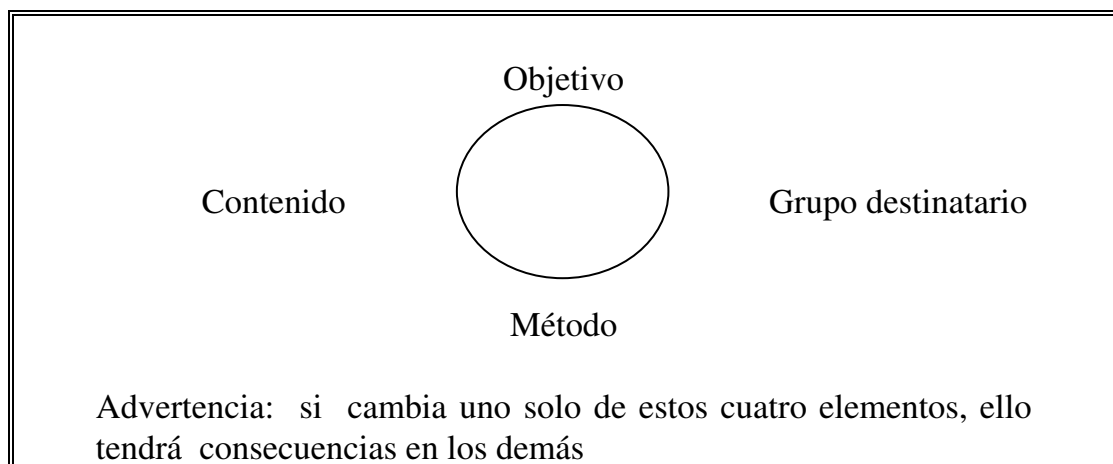
Estas actividades deberían formar parte de un programa más amplio sobre educación ambiental, dirigido a diversos grupos de destinatarios y que

favorezca la responsabilidad en materia ambiental de la población local, desde la perspectiva de la Agenda Local 21.

La información relativa al tipo de actividades ofrecidas y a la fecha y lugar de realización debe estar expuesta en alguno de los siguientes lugares: puntos de información de la playa, Oficinas de Turismo o periódicos y revistas de carácter turístico.

Para la planificación de cada actividad, se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

Antes del comienzo de una actividad, es importante tener en cuenta el objetivo de la misma, el grupo destinatario, el contenido y el método para alcanzar el objetivo fijado. Ello queda ilustrado en el “círculo de Van Rooyen”:



Este círculo, también puede ayudarnos a verificar si todo ha resultado tal como lo planeamos.

Para cada una de las cinco actividades, se debe facilitar al Operador Nacional Bandera Azul una descripción que haga referencia a los siguientes aspectos:

- 1) El nombre de la actividad
- 2) El objetivo de la actividad
- 3) El grupo destinatario
- 4) El contenido/mensaje de la actividad

- 5) El método utilizado para difundir el mensaje
- 6) La evaluación y resultados
- 7) Apéndices/ejemplos/etc.

10. Las normas locales de utilización de la playa deben ser fácilmente accesibles al público y estar a su disposición cuando se soliciten (por ejemplo, en la Oficina de Turismo, en el Ayuntamiento o en la playa). El código de conducta que debe seguirse en la playa y su entorno deberá estar expuesto en la misma. (Imperativo).

Las normas locales de utilización de la playa deben estar a disposición del público en las Oficinas municipales cuando éste las solicite; por su parte, el código de conducta a seguir en la playa y su entorno, deberá estar expuesto en la misma, mediante pictogramas o carteles, presentes en los puntos de información. Este tipo de información debe facilitarse en los principales puntos de acceso a la playa.

11. El municipio cuenta con un Centro de Interpretación Ambiental o un centro público de similares características dedicado a la educación ambiental, donde se realizan estudios y/o actividades relacionados con el medio ambiente litoral. Dicho centro puede ser calificado como “Centro Bandera Azul” si puede obtenerse a través de él información sobre la Campaña Bandera Azul y si, entre sus principales objetivos, figura la realización de actividades de educación ambiental destinadas al público, que promuevan el conocimiento y el respeto del litoral y del mar. (Guía).

Dicho centro debe ofrecer, tanto actividades como exposiciones, así como facilitar información sobre la naturaleza y el medio ambiente locales para que pueda ser calificado como centro de interpretación o educación ambiental. Un punto de información bien gestionado no es suficiente para tener tal calificación. Una playa individual cumple con este criterio cuando dicho centro está ubicado en la zona, y la información relativa a su localización y a las actividades que se realizan en el mismo se facilita en la playa o en Oficinas de Turismo próximas. Además, este tipo de centros deben estar abierto al público general, no sólo a los escolares.

Estos centros podrán ser calificados como “Centros Bandera Azul” cuando incluyan actividades específicas de la Campaña Bandera Azul (por ejemplo, ofrezcan información sobre la Campaña y sobre las cinco actividades de

educación ambiental exigidas por Bandera Azul, que se estén realizando en el momento presente o estén previstas en el municipio).

GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

12.El municipio debe contar con un plan de desarrollo y ordenación del territorio para su zona litoral. Tanto este plan, como las actividades que el municipio desarrolle en dicha zona, deben respetar la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y protección del litoral. Si el municipio, a causa de su reducido tamaño, no posee su propio plan, deberá estar incluido en un plan de ordenación territorial de ámbito supramunicipal. (Imperativo).

Tanto la playa como la zona costera inmediata deben cumplir los planes de desarrollo y ordenación del territorio, así como la normativa vigente al respecto.

La ubicación de las instalaciones y la utilización del área de la playa y de la zona circundante deben respetar la legislación y las directrices vigentes en materia de ordenación del territorio, incluyendo las evaluaciones de impacto ambiental que sean preceptivas. El cumplimiento de estas directrices y/o regulaciones es responsabilidad de los adjudicatarios de las mencionadas instalaciones.

Las instalaciones en la playa, las construcciones y cualquier otro uso de la misma o de su área circundante, deben respetar las leyes que regulan el uso de la zona costera, incluyendo las normas sobre protección de la naturaleza.

El municipio debe tener o estar incluido en un plan de ordenación territorial, que regule el uso de su zona costera y área circundante, tanto en el momento presente como en el futuro. Dichos planes deben ser sucintamente descritos en el cuestionario de candidatura o adjuntarse copia de algunas de las partes más importantes de los mismos, como información básica. Adicionalmente, dichos planes podrán ser consultados durante las visitas de control, si el inspector lo solicita.

Debería implicarse a la población en la elaboración y aplicación del mencionado plan de ordenación territorial. La Campaña Bandera Azul valorará positivamente el hecho de que el municipio solicitante lleve a cabo proyectos de desarrollo sostenible en los que la participación del público constituya un elemento clave.

Así, por ejemplo, iniciativas relacionadas con la Agenda Local 21 o proyectos en los que los agentes implicados reduzcan el uso de recursos naturales y la producción de residuos, especialmente de aquellos relacionados con el medio ambiente acuático. Igualmente, se anima a que se desarrollen proyectos cuya finalidad sea la protección del medio ambiente marino, especialmente, si implican la participación de la población local en su gestión y cuidado.

13. Correcta instalación, mantenimiento y vaciado regular de un número adecuado de papeleras. Existencia de recipientes adecuados donde depositar los desperdicios, la materia orgánica (algas) o las sustancias contaminantes que se recojan en la playa.

La basura recogida en la playa deberá ser transferida a instalaciones que cuenten con la pertinente licencia administrativa de modo que se garantice que el proceso de eliminación de basuras se realiza conforme a la normativa establecida . (Imperativo).

“Instalaciones que cuenten con la pertinente licencia administrativa” significa que son instalaciones aprobadas por las autoridades en base a criterios medioambientales. Es obligación del municipio que recibe la Bandera Azul asegurarse de que la recogida y destino final de sus basuras se realiza de forma apropiada, tanto si las instalaciones aprobadas son propias, como si utiliza las de un municipio vecino o las comparte con otros municipios.

Las papeleras y contenedores deben tener un carácter y apariencia adecuados, tanto desde el punto de vista estético como funcional. Si es posible, se recomienda que dichas papeleras y contenedores estén fabricados con materiales que respeten el medio ambiente y sirvan para depositar de forma separada, por ejemplo, el vidrio, el papel y la materia orgánica compostable, incluyendo las algas. El número de papeleras y el intervalo mínimo entre ellas, será determinado en función de su capacidad, del número de usuarios de la playa y de la frecuencia con que sean vaciadas. (En algunos lugares se facilitan también a los usuarios pequeños conos reutilizables para la recogida de colillas).

Una solución alternativa (en lugares poco frecuentados) o complementaria a la colocación de papeleras en la playa (en especial, de aquellas que permitan una recogida selectiva de los residuos) es la ubicación de contenedores específicos más amplios en los principales puntos de acceso a la misma. En este caso, habrá que concienciar a los usuarios de la playa de la necesidad de que, tras su estancia, depositen sus basuras en los mencionados contenedores.

En el momento de la elección de las papeleras y contenedores y de su ubicación, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- Su capacidad.
- Que hayan sido fabricados con materiales respetuosos con el medio ambiente.
- Clase de basuras que se depositarán y su origen.
- Potenciación de la recogida selectiva de basuras: al menos, el vidrio, las latas y el papel se puedan recoger de forma separada a la materia orgánica.
- Número de usuarios de la playa.
- Frecuencia del vaciado de las papeleras y contenedores, incluyendo horas punta.
- El entorno natural local: por ejemplo, vientos, subidas de marea, gaviotas carroñeras, etc.
- Accesibilidad (altura, superficie, etc.).

14.Limpieza regular suficiente de la playa, si es necesario diariamente, durante la temporada de baño. (Imperativo).

No se permitirá que la basura se acumule, constituya un riesgo sanitario o un atentado estético o que la playa incumpla las normativas vigentes referentes a la gestión de basuras. De este modo, se procederá su limpieza regular en función de la intensidad de su uso y al impacto que dichas basuras puedan producir en la playa.

Los responsables de la planificación de la limpieza a nivel local, también deberán tener en cuenta el impacto en las playas vecinas del municipio con menor equipamiento. De esta manera, se espera que, no sólo las playas galardonadas con la Bandera Azul sino todas las playas frecuentadas del término municipal, sean controladas y limpiadas de forma regular.

15.Prohibición efectiva en el área de la playa de:

- **Vehículos a motor sin autorización expresa**
- **Celebración de carreras de motos o coches**
- **Vertidos de basuras**
- **Camping “salvaje” sin autorización**

En el entorno de las playas donde se autorice la presencia de vehículos, deberán existir zonas específicamente destinadas a aparcamientos y áreas

en las que se prohíba la incursión y/o establecimiento de vehículos. En ningún caso podrá permitirse la presencia de coches en la orilla del mar. (Imperativo).

En la playa están prohibidos los vehículos a motor sin autorización expresa, los vertederos de basuras y el camping “salvaje” sin autorización. La información relativa a estas restricciones deberá estar expuesta en la playa (puede ser parte del código de conducta al que hace referencia el criterio nº10).

Lo ideal es que en las playas Bandera Azul la presencia de vehículos esté totalmente prohibida (como en el caso de países como España). En los casos en que dicha presencia no pueda prohibirse de forma total, deberá justificarse de forma adecuada y existir zonas específicamente destinadas a aparcamientos, así como áreas en las que se prohíba la incursión y/o estacionamiento de vehículos. Además, si la situación lo requiere, la policía de tráfico o vigilantes específicos, deberán controlar la playa de forma regular. En todos los casos, quedará totalmente prohibida la presencia de vehículos en la playa en una distancia mínima de 50 metros desde la orilla del mar, así como en la mayor parte de la playa. (Los vehículos de motor, en tierra o en el agua, autorizados por razones de limpieza, sanidad o seguridad de los usuarios, tratarán de minimizar, tanto su presencia en la playa como el posible impacto ambiental derivado de ésta -ruidos, humos, vertidos, etc.-, así como ejemplarizar las precauciones de seguridad).

En los lugares donde no existan barreras físicas que imposibiliten el acceso de vehículos a la playa, las ordenanzas municipales prohibirán, tanto la presencia de vehículos en determinadas áreas, como los vertidos de basura y el camping “salvaje” sin autorización. Se informará al público sobre estas prohibiciones mediante carteles informativos expuestos en la playa. En este aspecto, deben tenerse en cuenta las necesidades especiales de las personas discapacitadas.

La Campaña Bandera Azul también valora muy positivamente la promoción de medios de transporte alternativos al vehículo privado, tales como el transporte público, el uso y el alquiler de bicicletas o el establecimiento de vías públicas y senderos peatonales de acceso a la playa. El Jurado Bandera Azul prestará especial atención a dichas iniciativas en municipios con alta densidad de tráfico en los accesos a las playas.

El uso de la playa o de su área circundante como vertederos de basura, no es aceptable en modo alguno y debe ser controlado por las autoridades locales.

Del mismo modo, únicamente el camping autorizado es permisible en las playas Bandera Azul. La falta de control por parte de las autoridades locales

del camping “salvaje” descalificará a la playa candidata para la obtención del galardón Bandera Azul.

16. Accesos fáciles y seguros. (Imperativo).

Tal y como se explicó en la introducción, una playa debe ser fácilmente accesible para poder optar a la Bandera Azul. Este criterio establece, además, que dichos accesos deben ser fáciles y seguros, incluso en el caso de las personas con discapacidades.

De esta manera, las playas que por sus condiciones naturales sean poco accesibles, deberán estar provistas de instalaciones que faciliten su acceso, como por ejemplo, escaleras con pasamanos. Del mismo modo, las carreteras o calles con tráfico, que deban cruzar los usuarios de las playas para acceder a las mismas, deben disponer de semáforos o pasos de cebra debidamente señalizados.

A su vez, los paseos marítimos y las escaleras de acceso a la playa deben estar terminados y en buen estado de conservación para garantizar su seguridad. Las zonas de aparcamiento estarán también en buenas condiciones. Las plazas reservadas para personas con discapacidades deben estar claramente señalizadas y facilitar su acceso a todos los servicios y actividades de la playa.

En los casos en que sea absolutamente necesario estacionar en la playa vehículos autorizados (por ejemplo, una ambulancia de servicio), éstos deben hacerlo sólo en lugares que no supongan un riesgo para los usuarios de la playa y que estén claramente definidos y controlados.

Los otros caminos peatonales o senderos de acceso a la playa deben también ser seguros y la presencia y tráfico de vehículos y bicicletas estar regulada, así como la seguridad, tanto de las escaleras como del pavimento. Se estimula la creación de carriles bici y senderos peatonales donde su presencia sea posible y aconsejable, así como lugares de aparcamiento apropiados para bicicletas y vehículos de motor.

En los casos en que los paseos marítimos tengan una altura superior a dos metros respecto del nivel de la playa, se deberán instalar señales de aviso y/o barandillas protectoras para prevenir accidentes y caídas, sobre todo, en aquellas áreas en las que la zona inferior sea rocosa. Consultar también las indicaciones del criterio nº24 referentes a los accesos para minusválidos.

Por último, a cualquier persona debe permitírsele el libre acceso a pie a una playa Bandera Azul, la permanencia en la misma y el baño, sin necesidad de que pague ninguna entrada o cuota y sin que deba ser cliente de un determinado hotel o club marítimo, a menos que dicho precio se abone en concepto de pago de algún servicio especial (optativo para el usuario), que se preste en la playa.

17. Señalización-control de zonas específicas para actividades incompatibles con el baño (surf, embarcaciones, patines acuáticos, etc.). Si existen espacios protegidos en el área circundante a la playa, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que sean dañados como consecuencia de la práctica de tales actividades o de la incursión de vehículos en dichos espacios, desde el mar o desde la playa. (Imperativo).

Pueden coexistir en la playa necesidades incompatibles o susceptibles de originar conflictos entre los diferentes usuarios de ésta. Los gestores de la playa deben resolverlas mediante la prohibición o limitación total o temporal de algunas de estas actividades y/o la señalización y control de áreas específicas para aquellas actividades incompatibles con el baño (surf, windsurf, embarcaciones a motor, patines acuáticos, etc.). Al mismo tiempo, tanto las instalaciones recreativas de la playa, como su utilización, deben gestionarse de forma respetuosa con el medio ambiente.

En cualquier caso, los bañistas deberán ser protegidos de cualquier tipo de peligro para su seguridad derivado de la presencia de embarcaciones. En este sentido, debe distinguirse entre, por un lado, las embarcaciones a motor y motos de agua (con limitaciones aún más estrictas) y, por otro lado, las embarcaciones a vela o a pedales.

Igualmente, deben tenerse en cuenta las potenciales molestias derivadas del ruido producido por algunas actividades, como las mencionadas embarcaciones a motor, los aparatos de radio o los aviones teledirigidos.

Con el fin de evitar estos conflictos entre usuarios, debería realizarse una señalización y control de zonas específicas para aquellas actividades autorizadas pero incompatibles con el baño, por medio de balizas, tanto en el agua como en la arena, así como mediante indicadores, posters, paneles y planos de la playa. En éstos, se mostrará la zonificación de la playa y los distintos usos permitidos y servicios ofrecidos en cada área de la misma.

Del mismo modo, deben ser previstos y afrontados los potenciales conflictos entre actividades recreativas y conservación de la naturaleza. En este sentido, se considerarán como inaceptables aquellas actividades que degraden el medio ambiente, aumenten la erosión del litoral o causen un daño irreversible a la vegetación. Tampoco es permisible el anclaje de barcos de recreo, que destruya las algas de los fondos marinos, la contaminación provocada por el vaciado en el mar de los tanques de los sanitarios o las molestias y perjuicios causados a las aves, o a la vida salvaje marina en general, por parte de las embarcaciones a motor. (Consultar el Código de Conducta en el Mar Bandera Azul y el Diploma para Embarcaciones, proporcionados por ADEAC).

Algunas áreas pueden resultar particularmente sensibles y precisar una planificación y gestión de uso especiales. En dichos casos, debe poder probarse que se ha consultado con expertos y organizaciones ambientales locales de reconocido prestigio, así como con los sectores implicados en relación a la gestión y especial cuidado de dichas especies y espacios protegidos. Por este motivo, los solicitantes de la Bandera Azul deben indicar en sus cuestionarios de candidatura si existen dichos espacios o especies en las proximidades de la playa.

Como resultado, pudiera concluirse la necesidad de restringir, dispersar o gestionar de modo alternativo determinadas actividades, tanto para asegurar el disfrute y la seguridad de los usuarios como para proteger el medio ambiente. De este modo, se garantizará la seguridad de los bañistas y el recreo de su cuerpo y de su alma, evitándose que la playa se convierta en un patio de recreo ruidoso y protegiendo a la flora y la fauna de un uso demasiado intensivo de la playa.

18.Existencia de sanitarios adecuados y limpios, sin vertidos incontrolados o ilegales de sus aguas residuales, conforme a los requisitos establecidos en la Directiva Comunitaria de Aguas Residuales Urbanas . (Imperativo).

El número de servicios sanitarios ubicados en la playa, debe reflejar el número medio de visitantes durante los períodos de la temporada de baños en que se registre mayor afluencia de usuarios, la longitud de la playa y la localización de los principales puntos de acceso. El acceso a los servicios sanitarios debe ser seguro y no verse interferido o impedido por el tráfico de vehículos.

Los servicios sanitarios podrán estar también ubicados en bares, restaurantes, cafeterías u otros establecimientos de hostelería abiertos al público general situados en la misma playa o en sus cercanías. Deberían existir, igualmente, servicios sanitarios adaptados para personas discapacitadas.

De la misma manera, la frecuencia de la limpieza y puesta a punto de los servicios sanitarios debe reflejar la intensidad de su uso. En playas con un número considerable de usuarios, se deben limpiar y comprobar su funcionamiento diariamente.

Los servicios sanitarios deberán estar equipados con lavabos, jabón y toallas limpias (de papel o de tela) o un secador.

Se recomienda, en la medida de lo posible, el uso de materiales de limpieza, jabón y toallas respetuosos con el medio ambiente, así como el ahorro del agua y energía, (incluyendo recomendaciones a los usuarios en este sentido).

Está terminantemente prohibido que las aguas residuales de los servicios sanitarios viertan directamente en la arena o en el mar, a no ser que sean previamente tratados. En los municipios con sistema de tratamiento de aguas residuales, los retretes deberán verter en la red de saneamiento municipal conforme a la Directiva de Aguas Residuales Urbanas. Para las playas pertenecientes a municipios remotos o muy alejados de núcleos urbanos, se permite el tratamiento individualizado y vaciado regular de los tanques o fosas sépticas de los retretes, siempre que no afecte desfavorablemente al medio ambiente.

Atención especial debe prestarse al diseño y mantenimiento de los servicios sanitarios. Deberán estar bien integrados con el medio natural o urbano, y acondicionarse regularmente, de manera que su apariencia demuestre su buen mantenimiento y evite una imagen de abandono.

19. Presencia de socorristas en la playa durante la temporada de baño encargados de las labores de salvamento y socorrismo y/o equipo de salvamento adecuado y claramente señalizado en la playa, incluyendo instrucciones sobre su modo de empleo, así como acceso inmediato a teléfono público.

El tipo de equipo de salvamento utilizado debe haber sido aprobado por los organismos o entidades nacionales, que tengan atribuciones en materia de salvamento y socorrismo. Debe ser accesible para todos los visitantes de la playa, incluir instrucciones de uso y ser controlado regularmente de forma que se garantice su adecuado funcionamiento.

Del mismo modo, los socorristas deberán haber seguido los cursos de formación y estar en posesión de la titulación exigida por las autoridades

o asociaciones profesionales para la realización de sus funciones de salvamento y socorrismo. (Imperativo).

La existencia de un equipo y equipamiento de salvamento adecuado en la playa, debe contemplarse como un elemento dentro de una estrategia global, que incluye también la información y educación. La presencia de dicho equipamiento debe estar claramente señalizada y ubicarse de forma bien visible a intervalos regulares, posibilitando, así, su localización y acceso rápido a o desde cualquier punto de la playa.

El equipamiento debe ser regularmente inspeccionado y cumplir las normativas nacionales.

En las playas Bandera Azul españolas, especialmente en aquellas con elevada afluencia de bañistas, se exige la presencia de socorristas; ello permite, no sólo aumentar sino también evaluar el nivel real de seguridad de cada playa.

Los horarios de servicio y los límites de las zonas vigiladas deben estar claramente definidos y publicitados. Los socorristas acreditarán la titulación exigida por las autoridades o asociaciones profesionales. Únicamente se podrán contratar socorristas, que estén titulados para aquellas tareas que específicamente se les encomienden.

Los socorristas se responsabilizarán únicamente de la prestación del servicio de salvamento y socorrismo, sin combinarlo con otras tareas, tales como, el alquiler de hamacas, la atención de un bar o chiringuito, la limpieza, etc., a menos, que (en lugares poco concurridos) haya más de un socorrista en servicio al mismo tiempo.

Se recomienda que los socorristas lleven uniformes y/o signos que los hagan fácilmente identificables, especialmente en playas con gran afluencia de bañistas.

Las áreas de la playa controladas por socorristas deben estar bien delimitadas, como se ha dicho anteriormente, por lo que se definirán claramente en los mapas o paneles informativos, así como físicamente en la playa, con banderas o marcadores. Se recomienda el siguiente sistema identificativo de zonas mediante banderas, a no ser que ya exista un sistema nacional diferente:

- *rojo = peligro
- *rojo/amarillo = áreas patrulladas por socorristas
- *negro/blanco = área en la que únicamente se permite

la presencia de surfistas

Un sistema de banderas adicional de aviso sobre el estado del mar, basado en el código de colores de los semáforos, ha sido adoptado en un elevado número de países. Este sistema sólo debe ser utilizado donde se garantice una supervisión o vigilancia eficiente y concienzuda:

- *bandera roja = peligro
- *bandera amarilla = precaución
- *bandera verde = mar en calma

La presencia de socorristas no excluye la necesidad de informar al público sobre los medios de seguridad necesarios, el equipo disponible y con qué recursos cuentan los usuarios fuera del horario, de la temporada o de la zona cubierta por los vigilantes.

Es esencial que los responsables locales de los planes de seguridad hayan realizado un estudio sobre la peligrosidad de la playa, a ser posible, con ayuda de las autoridades competentes o de algún organismo con amplia experiencia en el tema y que, sobre esta base, se haya diseñado una estrategia adecuada de acción.

20. Equipo de primeros auxilios en la playa, fácilmente identificable y accesible. (Imperativo).

Este criterio está estrechamente relacionado con la prestación del servicio de salvamento y socorrismo. No obstante, se ha querido diferenciar para insistir en la necesidad, no sólo de disponer de un servicio de rescate y salvamento, sino también de un servicio de atención a heridos y/o accidentados, tanto de origen terrestre como acuático, así como de contar con posibilidades de evacuación hasta un centro médico especializado.

La proximidad de la playa a un centro urbano y, dentro de éste, a los servicios médicos, es inversamente proporcional a la necesidad de disponer de unos servicios especializados en el ámbito de dicha playa. En aquellas playas de reducidas dimensiones y afluencia, así como donde la playa no entrañe peligros, el personal de primeros auxilios podrá coincidir con el de salvamento y socorrismo.

En todo caso, es aconsejable que:

- Tanto el personal debidamente titulado como el puesto estén claramente identificados y sean fácilmente localizables.

- El puesto de primeros auxilios se encuentre perfectamente señalizado y ubicado preferentemente en el centro de la playa o del núcleo central de bañistas y usuarios. Deben estar expuestos los horarios de atención al público y las direcciones y teléfonos a dónde dirigirse fuera de los horarios y temporadas cubiertas por el servicio.
- La atención de pequeñas heridas, picaduras de insectos y medusas, insolaciones y quemaduras leves, etc., puedan ser atendidas en el puesto de primeros auxilios de forma gratuita e indiscriminada.
- En playas concurridas se asegure la presencia y/o cercanía permanente de un ATS y/o médico, así como la disponibilidad de una ambulancia que, en escasos minutos, permita una rápida evacuación a un centro médico.

21. Prohibición-control de animales domésticos en la playa. Las leyes nacionales referentes a la limitación de perros, caballos y otros animales domésticos en la playa, deben ser estrictamente exigidos. En cualquier caso, su acceso o actividad deben ser rigurosamente controlados. (Imperativo).

En el caso de España, la presencia de perros, caballos y otros animales domésticos en la playa está prohibida, al considerarse indeseable sanitariamente, por lo que el cumplimiento de dicha prohibición de acceso al área de playa debe ser controlado estrictamente. En una playa Bandera Azul no pueden realizarse en temporada de baño carreras de caballos, ferias de ganado o similares, ni inmediatamente antes del comienzo de ésta o coincidiendo con afluencia de bañistas. En cualquier caso, aun fuera de las mencionadas circunstancias, es precisa autorización escrita de ADEAC para cualquier actividad en una playa Bandera Azul, que implique o favorezca la presencia de animales.

Incluso los perros mejor adiestrados pueden realizar defecaciones en la arena y transportar hongos en sus patas. Es preciso insistir que, en temporada de baños, aún en horarios en que la playa se encuentre ya vacía, los paseos con perros contaminan la arena del mismo modo que en las horas más concurridas.

En este sentido, conviene recordar que las mareas no lo limpian “todo”, sino que, en muchos casos, simplemente diluyen, dispersan o entierran temporalmente los residuos indeseables.

También es aconsejable la adopción de medidas complementarias en paseos marítimos a zonas anejas a la playa, tales como, exigencia de que los perros no

marchen sin correa, zonas habilitadas para que realicen sus defecaciones, facilidades para la recogida de éstas por sus propios dueños, etc.

Obviamente, los perros guía de ciegos, tanto por su función como por su educación, constituyen una excepción y su presencia debe ser bienvenida en una playa Bandera Azul y en sus instalaciones.

22.Fuente protegida de agua potable. (Guía).

La fuente de agua potable podrá estar ubicada, tanto en el edificio en el que se encuentren los servicios sanitarios como en el paseo marítimo, pero, en todo caso, deberá estar protegida para evitar que determinados animales como los perros o pájaros puedan ensuciar el grifo y/o contaminar el agua.

23.Teléfono público de fácil acceso. (Guía). En las playas que no se cuente con la presencia continua de socorristas, este criterio, como antes se ha indicado, tiene carácter imperativo.

Este criterio relativo a la existencia de teléfono público en la playa obedece principalmente a su utilidad para comunicar una emergencia en el caso de que ésta se produzca, pero también a la prestación de un servicio público, en especial, a la población visitante. Los teléfonos deberán estar claramente señalizados y ser accesibles al público en todo momento. Deben mantenerse en perfecto estado de funcionamiento y su ubicación ideal permitiría a cualquier usuario de la playa acceder a él caminando menos de cinco minutos.

Se recomienda que el teléfono sea también accesible para personas discapacitadas.

24.Una de las playas del municipio, como mínimo, debe poseer rampas de acceso a la playa y sanitarios para personas con minusvalías, excepto en aquellos casos en que la topografía claramente no lo permita.

Si el municipio tiene únicamente una playa galardonada con la Bandera Azul, dicha playa deberá poseer las mencionadas rampas de acceso a la arena y algún sanitario adaptado para personas con discapacidades (con la excepción, igualmente, de los casos en que la topografía claramente no lo permita). (Imperativo).

Información sobre dichos accesos y servicios adaptados en las playas debería estar disponible en la Oficina Municipal de Turismo.

Las rampas de acceso a la playa se ubicarán en las áreas de la misma donde sea más fácil su localización y uso. Estos accesos deberán cumplir con la Norma Standard ISO de Acceso de minusválidos a los edificios. En cualquier caso, la playa debe cumplir con las normativas nacionales vigentes relativas a los accesos y facilidades para personas discapacitadas

Pueden darse circunstancias físicas del terreno que impidan la construcción de rampas de acceso como, por ejemplo, costas fácilmente erosionables o con abruptos acantilados, que no permitan este tipo de rampas de acceso.

En el caso de que alguna de las playas candidatas a Bandera Azul del municipio no cuente con las mencionadas rampas de acceso para minusválidos, las razones deberán ser documentadas en la solicitud.

Además, cuando existan zonas de aparcamiento, deberán reservarse plazas para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos. El acceso a la playa debe ser facilitado mediante rampas de acceso adaptadas a usuarios con diferentes minusvalías. Algunos de los servicios sanitarios, retretes y duchas especialmente, deberían igualmente diseñarse de modo que permitan su uso por parte de los minusválidos en sillas de ruedas y otros usuarios con diferentes minusvalías. (Consideramos que el espíritu de este criterio desborda la simple ruptura de barreras arquitectónicas y estimula la apertura al pleno disfrute y participación de las personas con discapacidades en las actividades y servicios ofertados en la playa).

25. Buen mantenimiento y apariencia de los edificios y servicios de la playa. (Imperativo).

El equipamiento de la playa incluye infraestructuras o servicios que no se han tratado en los criterios anteriores como, por ejemplo, áreas de juego embarcaderos, etc. Éstos, deben ser objeto de un mantenimiento adecuado, e inspeccionarse regularmente, para tener la certeza de que son seguros y de que no interfieren en la apariencia general y estética de la playa.

Se debe prestar también consideración a la apariencia de las estructuras y edificaciones en la playa. Estas, deben estar bien integradas con el medio natural y urbano, respetar las normas de diseño y cumplir los requisitos legales, ambientales y estéticos.

Cuando existan obras en curso o edificaciones abandonadas peligrosas, éstos deberán ser acotados y cerrados para evitar el acceso efectivo del público,

especialmente, de los niños pequeños. En ningún caso pueden perjudicar el disfrute de la playa por parte de sus usuarios.

Debe prestarse especial atención a la limpieza de los equipamientos de la playa y a los riesgos asociados a su nivel actual y potencial de deterioro. Además, deberá tenerse en cuenta el posible impacto ambiental de las pinturas, barnices y otros materiales o productos utilizados para el mantenimiento de los edificios y servicios, utilizando solamente, en la medida en que sea posible, materiales respetuosos con el medio ambiente.

26. La playa debe disponer de contenedores específicos para la recogida y posterior reciclaje de, al menos, papel, vidrios y latas. (Guía).

Deberá prestarse especial atención a la utilización de contenedores fabricados con materiales respetuosos con el medio ambiente para la recogida y posterior reciclaje de, al menos, papel, vidrios y latas. (En algunos casos, un dispositivo del contenedor de latas permite aplastarlas previamente).

Dichos contenedores no tendrán que estar ubicados de forma obligatoria en la playa, sino que podrán localizarse en sus proximidades -por ejemplo, que estén en el paseo marítimo, los accesos o las zonas de aparcamiento-.

La posibilidad de esta recogida selectiva de residuos es especialmente importante para las playas localizadas en entornos urbanos.

27. El municipio promueve la utilización de medios de transporte sostenibles alternativos al vehículo privado en el área de la playa, tales como la bicicleta, el acceso a pie o el transporte público. (Guía).

Este criterio se refiere a todas las medidas que promuevan:

- El fomento del transporte público y colectivo.
- El fomento del uso de la bicicleta, facilidades para su alquiler, su circulación por carriles bici y su aparcamiento en lugares específicamente reservados para ello.
- El diseño de planes de circulación que organicen el tráfico y reduzcan los embotellamientos en las horas punta.

- El desarrollo de calles y accesos peatonales.

Se recomienda también que el municipio solicitante disponga de un plan de gestión del tráfico cuyo objetivo sea reducir el volumen de éste a las playas y desde las playas del municipio, así como la disminución del impacto del mismo en el desarrollo y ordenación del territorio, y en la contaminación del aire en la zona litoral.

